



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 126-CU-2025**  
**Piura, 13 de marzo de 2025**

**VISTO**

El Expediente N° 000044-0302-25-1, del 11.Mar.2025, que presenta el Dr. Ing. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA-Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene, Resolución de Consejo Universitario N° 122-CU-2025 del 13.Mar.2025, *Resolución de Consejo Universitario N° 123-CU-2025, del 13.Mar.2025*, Resolución de Consejo Universitario N° 124-CU-2025, *del 13.Mar.2025*, Resolución de Consejo Universitario N° 125-CU-2025, del 13.Mar.2025, Oficio N° 387-VR-ACAD.UNP-2025, del 11.Mar.2025, Oficio N° 1122-2025/R-2025, del 13.Mar.2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, *implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo* 8.5 Económico, *implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes:

Que, con Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU/VMGP, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el financiamiento del fomento e incremento de la oferta académica de pregrado en universidades públicas para la reducción de brechas en el acceso equitativo y la continuidad de estudios", el cual establece los criterios de selección de universidades y programas, así como la metodología de costeo para la implementación de la estrategia de oferta a nivel académico de pregrado en universidades públicas licenciadas;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 122-CU-2025 del 13.Mar.2025, se dispone en el: **ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, la CONVOCATORIA PARA**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 126-CU-2025**  
**Piura, 13 de marzo de 2025**

**CONCURSO DE PLAZAS DOCENTES MINEDU, A PLAZO DETERMINADO PARA LOS SEMESTRES 2025-I y II" (...);**

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 123-CU-2025, del 13.Mar.2025, se dispone ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Cronograma de Concurso Público de Plazas Docentes MINEDU, a Plazo Determinado para los Semestre 2025-I y II de la Universidad Nacional de Piura (...);

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 124-CU-2025, del 13.Mar.2025, se dispone APROBAR, el Reglamento de Concurso Público para la Contratación de Plazas Docentes a Plazo Determinado, correspondiente al Semestre 2025 I y II, según anexo adjunto a la presente Resolución";

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 125-CU-2025, del 13.Mar.2025, se resuelve ARTÍCULO 1°.- **DESIGNAR**, a la **Econ. VIVIANA BUSTAMANTE PALOMINO, Mag**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, como funcionaria responsable de realizar las coordinaciones ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – SERVIR, en todas las acciones relacionadas con el concurso público para la provisión de plazas docentes por contrato de la Universidad Nacional de Piura, siendo la funcionaria autorizada para refrendar los documentos que se generen ante las instancias indicadas, correspondiente a la convocatoria de Concurso Público para la Contratación de Plazas Docentes de Pregrado, para los Semestres 2025 I y II.";

Que, con Oficio N° 387-VR-ACAD.UNP-2025, del 11.Mar.2025, el Dr. Ing. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA-Vicerrector Académico, se dirige ante el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián-Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, en la cual informa que en sesión extraordinaria de comisión académica de fecha 11.Marz.2025, se acordó:

**DESIGNAR DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN** encargada de llevar a cabo la convocatoria de **CONCURSO PÚBLICO** para la provisión de plazas docentes de Pregrado de la Universidad Nacional de Piura, bajo los alcances de la Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU, Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, D.S. N°418-2017-EF, D.S. N°093-2021-EF y D.S.N°084-2022-EF, para los Semestres Académicos 2025 I y II, como se detalla a continuación:

1. Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova Presidente  
Vicerrector Académico
2. Dra. Rosario Chumacero Córdova  
Decana de la Facultad de Ingeniería Civil
3. Lic. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué Mag.  
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto
4. Econ. Viviana Bustamante Palomino  
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos
5. Lic. Giuliana Marcela Farfán Albán Mag.  
Asistente Administrativo del Vicerrectorado Académico





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 126-CU-2025 Piura, 13 de marzo de 2025

Que, mediante Oficio N° 1122-2025/R-2025, del 13.Marz.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián-Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, incluir en agenda del Consejo Universitario, el citado expediente.

Que, la Ley N°30220 Ley Universitaria (Art. 80°) de manera general, establece los requisitos que deben cumplir los docentes contratados para ejercer la docencia universitaria: no obstante, existen normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes baja modalidad MINEDU, siendo estas normas la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N°418-2017- EF con su anexo, denominado: "Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública", los cuales exigen como requisito para otorgar la remuneración a los docentes que se les contrate bajo esta modalidad que, ostenten el grado académico de magister y doctor, según corresponda.

Que, habiendo señalado las normas especiales que rigen las convocatorias de los docentes bajo la modalidad MINEDU; se tiene que el Anexo del Decreto Supremo N°418-2017-EF, establece la siguiente definición: Docente Contratado, es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B.

Que, la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, la cual aprueba la Norma Técnica denominada: "Norma Técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en las Universidades Públicas". establece en su artículo 8°, numeral 8.3 que: "La Universidad Pública, a través de Concurso Público docente sobre la base de méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, realizara la convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, quienes deberán cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia, establecida por la Ley N°30220, Ley Universitaria". Además, en Art. 9°, numeral 9.2, prevé que: "En ningún caso los recursos transferidos por el Ministerio de Educación podrán financiar un número de plazas superior a los cargos previstos en el CAP. CAP provisional o cuadro de puestos de la Entidad.

Que, en concordancia con la Ley N° 31953– Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024: "(...) Art. 4.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público..." y en su Art.5.- Control del Gasto Público: 5.1 Los titulares de las





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 126-CU-2025**  
**Piura, 13 de marzo de 2025**

*entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (...);*

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 “La certificación del Crédito Presupuestario..., constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe lo siguiente: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N°03 de fecha 13 de marzo de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN** encargada de llevar a cabo la convocatoria de **CONCURSO PÚBLICO** para la provisión de plazas docentes de Pregrado de la Universidad Nacional de Piura, bajo los alcances de la Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU, Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, D.S. N°418-2017-EF, D.S. N°093-2021-EF y D.S. N°084-2022-EF, para los Semestres Académicos 2025 I y II, como se detalla a continuación:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 126-CU-2025**  
**Piura, 13 de marzo de 2025**

1. *Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova* *Presidente*  
*Vicerrector Académico*
2. *Dra. Rosario Chumacero Córdova*  
*Decana de la Facultad de Ingeniería Civil*
3. *Lic. Tomas Gabriel Gómez Sernaque Mg.*  
*Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto*
4. *Econ. Viviana Bustamante Palomino*  
*Jefa de la Unidad de Recursos Humanos*
5. *Lic. Giuliana Marcela Farfán Albán Mg.*  
*Asistente Administrativo del Vicerrectorado Académico*

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c. RECTOR, VA, VRI, DGA, URH, OPYPTTO, OCI, FAC.(14) OCAJ,ARCHIVO(02)  
23 copias  
VAGV/kmt



*Abg. Vanessa Arline Girón Viera*  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN*  
RECTOR (e)